



CONSIDERANDO:

Que el Numeral 6 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, prevé que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho de: "A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva".

Que el Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece: "Las Ministras y Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y tienen como atribuciones (...) 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia (...)".

Que el Artículo 4 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010, define al principio de transparencia: "Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado".

Que el Artículo 34 (Acceso a la Información Pública) de la Ley N° 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013, determina: "I. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, a través de todas sus entidades pondrá a disposición y facilitará de manera efectiva y oportuna a todos los actores de la Participación y Control Social, la información de acuerdo a lo establecido en la Ley. II. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, implementará centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública".

Que el Artículo 1 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, dispone: "La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que el Artículo 2 (Marco Competencial) de la citada disposición legal, prevé: "Se establece como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez".

Que el Numeral 6, Parágrafo I del Artículo 10 de la misma disposición normativa determina como una función de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: "Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente".

Que el Numeral 8 Parágrafo I del Artículo 10 de la referida norma dispone también como función de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: "Implementar, en coordinación con su entidad o empresa pública, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que el Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la misma disposición normativa establece que es responsabilidad del nivel central del Estado, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: "Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado".

Que el Parágrafo I del Artículo 18 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (Acceso a Archivos y Registros y Obtención de Copias) refiere: "Las personas tienen derecho a acceder a los archivos, registros públicos y a los documentos que obren en poder de la Administración Pública, así como a obtener certificados o copias legalizadas de tales documentos".





cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora, en imagen u otras, o el tipo de soporte material en que figuren”.

Que los Numerales 4 y 22, Parágrafo I del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, prevé: “Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; (...) 22) Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”.

Que el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional modificado por el Parágrafo XI del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, establece dentro de la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción

Que los Incisos q) y w) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 determina la atribución del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional de: “(...) q) Proponer proyectos normativos tendientes a la erradicación de prácticas corruptas y conseguir mayores niveles de transparencia institucional. (...) w) Promover el fortalecimiento de instrumentos y medios de control social a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos”.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, y fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia, y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia.

Que el Parágrafo XIII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 que incorpora el Artículo 84 Bis en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 define las atribuciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de: “a) Formular y ejecutar política de gestión pública con ética y transparencia, y prevención de actos de corrupción. b) Elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central de estado, como en las entidades territoriales autónomas (...)”.

Que el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y complementar el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, estableciendo la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaoneta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe MJTI-DGAA-ATIC N° 306/2018 de 19 de septiembre de 2018 emitido por el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación concluye: “(...) El Manual precedente fue ajustado y complementado dando lugar al Manual Técnico de Contenidos para la Evaluación y Seguimiento de Páginas Web Institucionales “Acceso a la Información”, documento que incorpora en su esencia todas las observaciones realizadas (...) No se presentan otras observaciones técnicas referentes al Manual Técnico de Contenidos para Evaluación y Seguimiento de Páginas Web Acceso a la Información”.

Que mediante Informe MJTI-DGAA-UFI N° 450/2018 de 24 de septiembre de 2018 emitido por el Encargado de Presupuestos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye y recomienda: “(...) la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos indica en el marco de sus atribuciones que la aprobación del citado Manual no involucre la erogación de recursos adicionales para esta Cartera de Estado (...)”.





Que mediante Informe Técnico MJTI-VTILCC-DGPPET-UPCSAI N° 152/2018 de 30 de octubre de 2018 emitido por la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye: "1. Conforme atribuciones conferidas por Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017 que modifica el Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, asume la responsabilidad de formular y ejecutar políticas de gestión pública con ética, y transparencia, y prevención de actos de corrupción; así como, impartir lineamientos sobre la implementación de los Componentes de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en su componente: Acceso a la Información, sobre el tipo o clase de información que la entidades deberán publicar como contenidos mínimos en las correspondientes Páginas Web Institucionales, así como, su fácil indexación, actualización, tiempos para el ejercicio del derecho de acceso a la información y control social. 2. Conforme la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Artículo 15 Parágrafo I, numeral 8, responsabiliza al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional "Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado", lo que hace viable la aprobación del Manual Técnico de Contenidos para la Evaluación y Seguimiento de Páginas Web Institucionales. 3. El "Manual Técnico de Contenidos para la Evaluación y Seguimiento de Páginas Web Institucionales", potencia el trabajo de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene el propósito de mejorar el nivel de aplicación sobre las herramientas informáticas de Prevención y Lucha contra la Corrupción; así mismo, permitirá realizar el seguimiento y evaluación al rendimiento de las Páginas Web en el Estado Boliviano (...)". Recomienda: "Se recomienda que el "Manual Técnico de Contenidos para la Evaluación y Seguimiento de Páginas Web Institucionales", sea aprobado mediante Resolución Ministerial por esta Cartera de Estado, con el objeto de constituirse como un instrumento legal que fortalezca al Eje "Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el Derecho de Acceso a la Información", de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y sus componentes (...)".

Que mediante Informe MJTI-DGP-N° 132/2018 de 27 de noviembre de 2018 emitida por la Dirección General de Planificación concluye: "Se realizó el análisis del documento denominado "Manual Técnico de contenidos para la evaluación y seguimiento de páginas web institucionales", en la cual se constata que las nueve (9) observaciones y recomendaciones emitidas en el Informe MJTI-DGP-N° 113/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, por la DGP, han sido subsanadas en su totalidad. Por lo tanto la valoración realizada, refleja que el documento se encuentra acorde a la Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado; Decreto Supremo 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y manuales relacionados" Recomienda: "En virtud al análisis y conclusiones realizadas, se recomienda a su autoridad la aprobación del "Manual Técnico de Contenidos para la Evaluación y Seguimiento de Páginas Web Institucionales" previa revisión, análisis y emisión del criterio legal correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos".

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ-N° 603/2018 de 30 de noviembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "(...) el Manual Técnico de Contenidos para la Evaluación y Seguimiento de Páginas Web Institucionales "Acceso a la Información", fue desarrollado para constituirse en una herramienta operativa para el uso del personal de las Unidades de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, que establece los parámetros y procedimientos técnicos mediante los cuales las y los servidores públicos de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de las entidades y empresas públicas de todos los niveles del Estado, puedan contar con una herramienta técnica en el que se incorpore información pública disponible, actualizada, de manera fácil y transparente en las páginas web de las Instituciones, que garanticen los derechos fundamentales de los usuarios de acceso a la información encontrándose debidamente justificado técnica y legalmente su procedencia, por lo que es viable su aprobación mediante una Resolución Ministerial en aplicación del Numeral 4 y 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, al no contravenir normativa vigente. Asimismo, recomienda: "(...) a su Autoridad la suscripción de la Resolución Ministerial adjunta que aprueba el MANUAL TÉCNICO DE CONTENIDOS PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PAGINAS WEB INSTITUCIONALES "ACCESO A LA INFORMACIÓN" de conformidad al Numeral 8 del Artículo 15 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017 y en el marco de las





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 156/2018
La Paz, 07 de diciembre de 2018

atribuciones establecidas en los Numerales 4 y 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, los Numerales 4 y 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y el Numeral 8 del Artículo 15 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el MANUAL TÉCNICO DE CONTENIDOS PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PÁGINAS WEB INSTITUCIONALES "ACCESO A LA INFORMACIÓN", que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en cumplimiento de sus atribuciones específicas queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un Órgano de Prensa de Circulación Nacional y en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier Resolución contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Jisc. Abg. Willy Angulo Diaz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

